

Don Meza B. - Promuevada por los
señores Presidente don José L. López
N. G. y Ministros don José Arancibia
A. y don Ramón Meza B., titu-
lares. - J. Stamparte Mo. - Sec. -
Caupomine Stamparte Mo.

N.º 1195. - Contra Juan 2.º Millar.

1593-926. -

Rapto. -

Suena Superior, Mayo seis de
mil novecientos veinticinco. - Vistos: de la instan-
cia de este proceso contra Juan 2.º Millar por rap-
to de Gertruda Urea, hecho denunciado por tri-
nidad Arce, viuda de Urea a p. 1 espuso: en
la noche del tres de Mayo de mil novecien-
tos diez y siete, llegó a su casa Juan 2.º Mi-
llar, entrando a la cocina donde se encontra-
ba su hija Gertruda, haciendo café mien-
tras ella se ocupaba en coser, avisada,
de este por su hija, invitó a Millar a quedarse,
pero éste no aceptó y dijo que se iba en el
acto, lo que hizo, en doña a pie, pues vive
cerca de ella. Como a las doce de la noche
se acostó su hija, y ella siguió cosiendo,
acostándose como a la una y al quedar
se dormida oyó que alguien hablaba
con su hija, se levantó a ver y encontró
recostado en la cama a donde dormía,

Su hijo a Millar y al verla a ella le dijo: "Eh se arreglará mañana de día señora. Disculpe". Hizo leontarse a su hijo, lo que hizo también la declarante y siguió, siendo nuevamente Millar ya se había retirado, desapareciendo en ese mismo acto su hijo, lo que buscó en los alrededores de su casa sin encontrarla. Después supo de que su hijo estaba en casa de José Jara. — Gertruda Urea a p. 3 expone: que una noche del mes de Mayo almorzó la casa de su un otro acompañada de Juan 2.º Millar quien la socó para casarse con ella, y por muchos exigencias de este accedió. Millar la tuvo en su casa de Quipú tres días y después la llevó a casa de su cuñado José Jara, donde la dejó encargada. Pablo Juez les enseñó el camino y trajo el caballo en que iban, el guardar a casa de Jara como a las cuatro de la mañana, donde estuvo hasta hoy. Millar quedó de volver, pero no lo hizo, por lo que cree que Millar solo ha querido engañarla, después de haberse servido de ella como mujer durante tres días que la tuvo en su casa. — José Jara a p. 4 expone: que el día seis del presente mes de Mayo, ya casi bien claro llegó a su casa Juan 2.º Millar a decirle encargada una niña que no conocía, pero ahora sabe que se

llamé a Georinda Urea, esto fué por los tres
días, pero Millar no volvió mas por ella. Cuando
llegaron venían a pie y me dijo que era
nina de él y la traía de la casa de don
Trinidad Arevalo; esta nina le dijo que
Millar se iba a casar con ella y por eso
la habian sacado de su casa. Millar
le ofreció pagarle algo por este testimonio.
je. - A p. 6 Juan 2: Millar Aguayo, de 23 años
altos, lee y escribe, agricultor, domiciliado
en Lagunas, nunca preso, natural
de Puerto Provedora de este departamento
expuso: Niega que haya estado en
casa de Trinidad Arevalo en la fecha del
rapto de Georinda, aunque ha estado
en otras ocasiones en casa de dichas per-
sonas, lo que hace mas de quince dias
que no va a esa casa por encontrarse
enfermo. - Tambien niega que haya
dado palabra de casamiento a Georinda
Urea y la verdad es: que Georinda llegó
el tres de Mayo con su hijo a los ocho de la ma-
ñana con un paquete de ropa y otros pa-
quetitos chicos que contenian plantillos o
moldes para hacer ropa, a pedirle
proteccion a fin de que la fuera a lle-
gar a casa de José Jara, porque era
amiga la señora de este de ella se
iba a buscar trabajo, pues se habian
retirado enojada del lado de su ma.

dre por que está no le daba nada...tes
 rinda Urea a p. 6 vta. vuelve a exponer: que
 el tres de Mayo a las primeras horas de la ma-
 ñana fué a buscarla a su casa Juan 2.^o
 Millar, llevándola a su casa la que dis-
 ta como 25 cuadras, donde la tuvo tres
 días y después la fué a dejar a casa
 de José Jara; y que hace cuatro años
 que tiene relaciones ilícitas con Mi-
 llar y se fué con Millar por que está
 le ofreció casarse con ella. - A p. 7, José Jara
 expone: dando una declaración igual
 a la que tiene dada a p. 4. - A p. 7 vta.
 Rosa Millar expone: que sólo oyó de-
 cir que su hermano Juan 2.^o Millar
 llevó a su casa a Teorinda Urea, pe-
 ro ella no presencié el hecho. - Pablo
 Jerez a p. 33 expone: que él no ha ense-
 ñado el camino a Millar, cuando Millar
 pasó con la joven le dijo: "deme per-
 miso para pasar". Mas tarde cuando
 sus animales se dio cuenta que Millar ha-
 bía dejado el caballo ensillado que man-
 daba a este lado de un pantano, el ca-
 ballo quedó suelto y al día siguiente
 le vino a buscarlo. Después supo que
 Millar se llevaba esta misma robada.
 Valentina Millar de Jara a p. 34 exp-
 ne: dando una declaración igual
 a la prestada por su esposo José Jara.

A p. 38 se acompaña el certificado de nacimiento de Teorinda Urea. - A p. 42 presentando confesión con cargo Juan 2.º Millar espone: ratifica las declaraciones que ha dado en esta causa y asegura en absoluto todo lo aseverado por los declaraciones de cargo y la verdad es lo que él ha declarado. Oído el señor Promotor Fiscal, este fundamenta dedujo acusación contra el res Millar por el delito de rapto y pide se le aplique la pena de tres años de presidio y costas. - Observando el traslado que se le confirió al res Millar de la acusación del señor Promotor Fiscal pide que se le absuelva en definitiva de dicha acusación por no existir el delito de rapto contemplado en el art. 358 del Código Penal. - Recibida a prueba esta causa se rindió la que consta de autos y que expresa el certificado de p. 49. Vencido el término se auto para sentencia. - Considerando: 1.º Que la existencia del delito de rapto de Teorinda Urea parece establecida con las declaraciones de los testigos José Jora y Valentín Millar en cuanto consta el hecho de que el res Juan 2.º Millar les fué a dejar a su casa a la raptada, y en cuya casa permaneció varios días por cargo del res; declaraciones acordes con //

Todo los testigos presentados por el res en
 cuanto a la circunstancia de haber es-
 tado la raptada en su poder; 2.^a Que el
 res solí culpado de haber comenzado a la
 raptada hasta la casa de los testigos Jo-
 sé Jara y Valentín Millar hechos que es-
 to confirman en sus respectivas declara-
 ciones de p. 7 y p. 34 y que corroboran tam-
 bien el testigo Pablo Jerez en cuanto a
 p. 33 vta. manifiesta: que el res le pidió
 permiso para pasar por su propiedad
 con la raptada: - 3.^a Que el res no ha
 logrado comprobar la circunstancia ale-
 gada por él de que la raptada
 haya llegado a pedirle en deman-
 da de protección que la condujera
 a casa de los testigos José Jara y Va-
 lentín Millar, y la declaración de esta úl-
 tima, en cuanto asevera que la rapta-
 da permaneció varios días en su casa
 por encargo del raptor, induce a poner
 mas de manifiesto lo alegado por el res
 en su defensa. - 4.^a Que las declara-
 ciones de los testigos Antón Salazar p. 46;
 Juan Mora p. 46 vta.; Alvarado Salazar p. 47, Qui-
 llenas Maripán p. 47 vta.; Lizard. Díaz
 p. 48 y Víctor Osos p. 48 vta., presenta-
 dos por el res al tenor de la articulación
 3.^a del interrogatorio de p. 44 vta. carecen
 de valor probatorio, por que el primero a-

1891
firma que la raptada Georina de Urea lle-
gó a casa del res en la mañana
del día cuatro de Mayo de 1914, al paso
que los demás afirman que la ofendi-
da llegó a casa del raptor a los ocho
de la mañana del día tres del mes
ya ya indicado; 5.º Que con las declara-
ciones de los testigos especificados en
el considerando precedente, al tenor de la
articulación cuarta del interrogatorio de
p. 44 vta., en cuanto manifiestan que ha-
vidos decir que la raptada acostumbra-
ba a tener relaciones ilícitas con varios
hombres, y la declaración de ella mis-
ma que afirma haber tenido tales re-
laciones con el res, acreditan que la
ofendida no era de buena fama, por
cuya razón le correspondería al res la pe-
na de presidio menor en cualquiera de
sus grados; 6.º Que con las mismas decla-
raciones de los testigos especificados en
el considerando cuarto, al tenor de la arti-
culación sexta del interrogatorio de p. 44
vta., el res ha justificado la circunstancia
atenuante de su inreprochable conducta
anterior, no habiendo establecido res-
puesta en su contra. - Y visto lo dispues-
to en los artículos 358 inc. 1.º, 44.º 6.º,
24, 26, 30 del Código Penal y arts. 484,
509, 510, 531 y 532 del de P. Penal conde-

devo al res Juan 2.^o Millar por el delito de raptó de Ecolinda Urrea a la pena de sesenta y un día de presidio menor en su grado mínimo; a la suspensión de cargo u oficio público durante la condena y los costos de la causa. - La pena se principiará a contar desde que el res ingrese a la cárcel debiendo servirle de abono un día que permaneció preso antes de obtener su libertad bajo fianza. - Téngase. - Jefe J. Ramirez. - Promuciada por el señor Juez Letan en propiedad don José J. Ramirez. - Manuel J. Madrazo.

25

Lo emue, diez y ochos de octubre de mil novecientos veintiocho. - Reproduciendo la parte expositiva de la sentencia apelada de 6 de Mayo de 1925, escrita a p. 50, y teniendo presente: 1.^o Que para castigar el delito de raptó el Código Penal atiende a la circunstancia capital de si el delito se comete contra la voluntad o con la ausencia de la raptada, y en el primer caso se impone al res pena que varía según si la raptada goza o no de buena fama. - En el segundo caso, o sea cuando el raptó se verifica con la ausencia de la raptada, la ley pena el hecho solo cuando la raptada más de do-

de años y menos de veinte, y en conse-
cuencia en nuestra legislación no
existe delito de rapto de mujer de mas
de veinte años de edad ejecutados con
su amencon. - 2.º Que Teolinda Urea
cuyo rapto es la materia de este proceso,
de 21 años segun el certificado de p. 38,
declara a p. 6 vta. que abandonó la
casa de sus padres en las primeras
horas de la mañana del dos de Mayo
de 1914, para irse con Juan Segundo Mi-
llar, que la fué a buscar a esa hora,
que le habia prometido casarse con
ella y con quien hacia cuatro años
que mantenian relaciones ilícitas;
y 3.º Que lo espuesto basta para te-
ner por establecido que el acto eje-
cutado de concierto por Millar y la
Urea, caso de ser cierto, no constituye
delito, por que la Urea tenia mas de
21 años cuando ocurrió. - Visto lo dis-
puesto en el artículo 484 del Código
de P. Penal, se revoca la sentencia a-
riba expresada y se absuelve de la
acusacion a Juan Segundo Millar.
Anótase y devuélvase. - Reduccion
del señor Ministro don Ramon Maza
B. - José L. Lopez A. G. - José Benavides
A. - Ramon Maza B. - Promuevase por
los señores Presidente don José L. Lo-

por R. G. y Ministro don José Francisco
A. y don Ramon Maza B., titulos.
J. Alamparte Mo. - Sec. -

Conforme Alamparte.

Nº 1196. - Ernesto H. Pacheco contra Fa-
bian 2º Guzman y otros. -

1224-928. -

Entrega de trigo. -

Lautaro, diez y seis de Ago-
sto de mil novecientos veintiocho. - Con el
expediente traido a la vista y habiéndose
secretado traer a disposicion del juzgado
el trigo en referencia no ha lugar, por
ahora a lo pedido a p. 48, por haber
se nombrado depositario. - E. V. Bifuen-
tes Escala. - Don Carasco C. -

2º

Temuco, diez y nueve
de Octubre de mil novecientos veintiocho. -
Teniendo presente: Que por resolucion expe-
dida corriente a p. 32 se declaró que debia
entregarse a don Fabian 2º Guzman
ciento cuarenta y nueve sacos de trigo por
ser de su dominio, se revoca la resolu-
cion apelada de fecha diez y seis
de Agosto ultimo, corriente a p. 48 etc., y
se declara que ha lugar a lo solicitado
por el expresado Guzman a p. 48, en
cuanto a la entrega de dicho trigo.